

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. Rad No.2018- 00530 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARMEN ALICIA FRANCO MARTINEZ

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 01 de Agosto de 2023, notificado por estado el 02 de Agosto del mismo año, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

#### PETICIONES

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 01 de Agosto de 2023, notificado por estado del 02 de Agosto de 2023, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar tenga en cuenta la renuncia de poder elevada al despacho el 12 de Agosto de 2020, respecto de la cual no existe pronunciamiento por parte del juzgado.

#### FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que *“teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados, en el numeral 2º inciso b, del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del proceso desde el 17 de Enero de 2022, aunado, le correspondía allegar la liquidación del crédito, conforme el canon 446 ibidem, sin que hubiera cumplido tal carga (...)”*

En primer lugar, es preciso manifestar nuestro inconformismo con la decisión adoptada por su Despacho, teniendo en cuenta que la misma desconoce la realidad fáctica obrante en el plenaria ligada al trámite procesal consagrado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso el cual consagra:

**“Artículo 317- Desistimiento tácito: (...)** 1) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenara cumplirlo dentro de los (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Así las cosas, es claro entonces que el legislador contemplo la existencia de tres requisitos esenciales para la materialización de la figura del desistimiento tácito 1) que exista una carga procesal o actuación de parte que deba ser cumplida 2) que mediante providencia judicial se requiera por el termino de treinta días para el cumplimiento de esa carga procesal y 3) que la parte sobre quien recae la carga impuesta no haya dado cumplimiento en el término otorgado mediante providencia judicial.

Bajo este entendido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-173 MP Carlos Bernal Pulido, conceptualiza la figura del desistimiento tácito de la siguiente manera:

*“Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”*

Es entonces claro, que tanto procesal como jurisprudencialmente la figura del desistimiento tácito se encuentra contemplada como una sanción particularmente impuesta al demandante dado su inactividad o falta de intereses para continuar con el trámite procesal correspondiente cuando la actuación dependa única y exclusivamente del cumplimiento de una carga procesal impuesta y previo requerimiento mediante providencia judicial.

Ahora bien, para el caso que no ocupa es preciso señalar que mediante memorial radicado en fecha 12 de Agosto de 2020, se presentó renuncia al poder otorgado por el cesionario del crédito PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitud elevada en los siguientes términos:

Señor  
**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO OCCIDENTE S.A. Cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra FRANCO MARTINEZ CARMEN ALICIA**

**Rad. 003-2018-00530**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la cesión radicada ante su Despacho, donde el cedente es BANCO DE OCCIDENTE y el cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, me permito manifestar al Juzgado lo siguiente:

**PRIMERO:** Renuncio al poder especial otorgado por la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como consta en la cesión radicada ante su Despacho, donde se manifiesta que el apoderado del proceso será el mismo que se encuentra reconocido por el Banco de Occidente.

Por tal razón y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, me permito anexar la comunicación enviada al poderdante, por medio del cual se le informa la renuncia al poder.

**SEGUNDO:** Manifiesto que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de mis honorarios profesionales.

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se emitió pronunciamiento alguno de la petición elevada, el suscrito mediante memorial radicado en fecha 07 de Diciembre de 2020 solicitó pronunciamiento respecto a la renuncia presentada ante su Despacho, en los siguientes términos:

Señor  
**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO OCCIDENTE S.A. Cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra FRANCO MARTINEZ CARMEN ALICIA**

**Rad. 003-2018-00530**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la cesión radicada ante su Despacho, donde el cedente es BANCO DE OCCIDENTE y el cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, me permito solicitar se dé trámite a la renuncia al poder enviada vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

En segundo lugar y no menos relevante, es importante señalar que a la fecha el suscrito desconoce cualquier actuación surtida que resuelva la petición incoada, pues de acuerdo a las actuaciones registradas en el portal web de consulta de procesos de la rama judicial, no se vislumbra que con posterioridad a la data de presentación de la remoción del mandato conferido se encuentre surtida alguna actuación resolutive de tal petición.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Construir Número

**Construir Número** (Primera o única instancia)

\* Despacho:   
 \* Año:   
 \* Nro. Radicación:   
 \* Nro. Consecutivo:

**Número de Proceso**  
**11001400300320180053000**

**Detalle del Registro**

Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Agosto de 2023 - 03:47:56 P.M.

**Datos del Proceso**

**Información de Radicación del Proceso**

Despacho:	003	Portante:	MARIA TERESA MORALES TAMARA
003 Juzgado Municipal - CIVIL			

**Clasificación del Proceso**

Tipo:	Clase:	Recurso:	Ubicación del Expediente:
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

**Sujetos Procesales**

Demandante(s):	Defensora(s):
- BANCO DE OCCIDENTE	- CARMEN ALICIA FRANCO MARTINEZ

**Contenido de Radicación**

Contenido:
------------

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/08/2023 A LAS 12:56:44.	02 Aug 2023	02 Aug 2023	01 Aug 2023
01 Aug 2023	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				01 Aug 2023
14 Jul 2023	AL DESPACHO				01 Aug 2023
16 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/09/2019 A LAS 11:22:35.	17 Sep 2019	17 Sep 2019	16 Sep 2019
16 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESION			16 Sep 2019
12 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
10 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	CESION CREDITO			10 Sep 2019

De esta manera, es claro entonces que nunca existió por parte del suscrito falta de interés respecto al trámite en referencia, pues no solamente su comunico a su Despacho la remoción del mandato sino que también se solicitó pronunciamiento respecto a la solicitud que aun a la fecha no se encuentra resuelta por parte del juzgador, configurando así las excepciones contempladas en la norma para la aplicación de la figura del desistimiento tácito, pues es menester indicar que no es atribuible a la parte actora la falta de inactividad procesal aun encontrándose pendiente por resolver la comunicación incoada por el suscrito en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En conclusión y teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es menester indicar que el Juzgado al decretar el desistimiento tácito incurrió en un exceso ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho sustancial y procesal (art 29 CN) puesto que omitió tener en cuenta la verdad de los fácticos, dado que no tuvo en cuenta la solicitud de renuncia de poder elevada por el suscrito a su despacho y la cual a la fecha carece de pronunciamiento por parte del juzgado.

#### **ANEXOS**

1. Memorial renuncia de poder elevada a su despacho el 12 de Agosto de 2020.
2. Comunicación remitida al cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** el 16 de Julio de 2020 mediante la cual se informa el número de proceso y el juzgado donde se encuentra radicado.
3. Constancia de renuncia radicada ante el Despacho en fecha 12 de Agosto de 2020.
4. Memorial con solicitud de trámite de renuncia radicado en fecha 07 de Diciembre de 2020.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

#### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repona fue notificado en el estado del 02 de Agosto de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S. de la J.  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

Señores:  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ D.C.  
[cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Ref.** proceso ejecutivo No. 11001400300320180023200 de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. contra Pavimentos y Construcciones Santafe Méndez Sierra & Cía S en C.

**Asunto.** Recurso de reposición contra auto que nombra curador *ad litem*. Solicitud de relevo del cargo de curador ad litem.

JUAN CARLOS BARÓN CAMACHO, mayor de edad, vecino del municipio de Cajicá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.237, por medio de este escrito, solicito atentamente a su Despacho se sirva revocar el Auto de 12 de enero de 2023 mediante el cual fui nombrado como curador ad litem del extremo pasivo y en consecuencia, **relevarme de dicho cargo**. Al efecto, se aclara que fui notificado de la decisión el Despacho por correo electrónico el pasado viernes 17 de febrero de 2023.

La solicitud que por esta vía elevo a su H. Despacho tiene soporte lo que se detalla a continuación:

1. En lo largo de mi vida profesional ejercí solo en muy pocas oportunidades la actividad de litigio (uno o dos procesos laborales), en la medida que mi perfil profesional siempre ha tenido un enfoque de abogado asesor experto en el área de gas e hidrocarburos. En ese sentido, considero que no tengo la competencia y experticia jurídica para efectuar una defensa técnica adecuada de la parte a quien entraría a representar en condición de curador ad litem, por cuanto no estoy actualizado desde la experiencia en el desempeño del litigio ni respecto a las modificaciones procesales vigentes.
2. Actualmente, me desempeño como empleado de la compañía Parex Resources como **empleado de tiempo completo**, lo que me impide ejecutar actividades como la que implica la designación de curador *ad litem*, sin que esto afecte mi derecho fundamental a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, ya que tendría que asignarlo a estudiar la normatividad actualmente vigente y preparar la defensa de quien entraría a representar.
3. Adicional a lo anterior, por ser la compañía para la que laboro una empresa de origen extranjero, mi actividad profesional con ellos se desarrolla en gran medida viajando a Canadá, siendo mi próximo viaje el próximo veintiséis (26) de febrero de 2023. Esta situación es de total relevancia porque, indiscutiblemente, de asumir la designación que ese Despacho me ha hecho, es bastante probable que ante posibles actuaciones judiciales que requieran mi intervención, no tenga la oportunidad de participar por la falta de tiempo que implica mi trabajo actual. (Adjunto soporte próximo viaje)

Conforme a lo expuesto, solicito atentamente a su Despacho se sirva revocar el auto del 12 enero de 2023 adoptado por su Despacho en lo que refiere a la decisión de nombrarme como curador ad litem del extremo pasivo y, en consecuencia, se me releve de dicho cargo con base en las argumentaciones presentadas en detalle líneas arriba.

Adjunto certificación laboral y tiquetes aéreos en donde consta mi más cercano viaje de trabajo.

Atentamente,



**JUAN CARLOS BARÓN CAMACHO**  
C.C. 80.873.237 de Bogotá



Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2023.

CONFIDENCIAL

CERTIFICACIÓN LABORAL

NOMBRE DEL EMPLEADO:	Juan Carlos Baron Camacho
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80873237 de Bogotá, D.C.
CARGO:	Abogado Senior E&P
FECHA DE INGRESO:	10 de Marzo de 2020
TIPO DE CONTRATO:	Indefinido

*Cordialmente,*  
Parex Resources Colombia AG Sucursal

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Arevalo", with a stylized flourish at the end.

**MARIA TERESA AREVALO VALBUENA**  
Gerente de RH/TIC & ADMON

Para confirmación de datos favor comunicarse al 6291716 Ext. 1108/ 1110/ 1112/ 1120/ 1154

📍 Calle 113 No. 7 - 21 Of. 611 - Torre A, Bogotá - Colombia / 📞 Tel: 6291716 Fax: 6297435 🌐 [www.parexresources.com](http://www.parexresources.com)





Reserva: BGFIGP

Fecha de Solicitud: 19/01/2023  
 Tipo de Solicitud: TRAMITAR CON AGENCIA

Empresa: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL  
 Nombre del Viajero: BARON CAMACHO JUAN CARLOS

## TIQUETES

## Número Tiquete

0141367348923 - JUAN CARLOS BARON CAMACHO / BOGYULYYCYZBOG

## ITINERARIOS AEREOS

Fecha	Origen	Destino	Día	Aerolínea	Salida a las	Llega a las	Vuelo	Clase	Record
FEBRERO 26	BOGOTA DC, EL DORADO	MONTREAL, PIERRE ELLIOTT TRUDEAU	Domingo	AIR CANADA	9:00AM	3:25PM	99	Q - Economica	3PWOLJ
FEBRERO 26	MONTREAL, PIERRE ELLIOTT TRUDEAU	CALGARY, CALGARY	Domingo	AIR CANADA	9:30PM	12:27AM	327	Q - Economica	3PWOLJ
MARZO 4	CALGARY, CALGARY	TORONTO, TORONTO PEARSON	Sábado	AIR CANADA	2:30PM	8:24PM	146	G - ECONOMY	3PWOLJ
MARZO 4	TORONTO, TORONTO PEARSON	BOGOTA DC, EL DORADO	Sábado	AIR CANADA	10:05PM	4:10AM	94	K - Economica	3PWOLJ

  

Tarifa Neta	IVA	Combustible	Otros impuestos	Tarifa administrativa	Iva Administrativo	Fee Emision	Iva Fee Emision	Fee Comision	Iva Fee Comision	Total
5,877,962	661,890	1,089,338	559,200	431,196	81,927	0	0	0	0	COP 8,701,513.00

## NOTAS IMPORTANTES

Record sistema de reservaciones SABRE: BGFIGP

Plazo de compra del tiquete: **26 ENE 5:52PM**

No olvide verificar que los datos de nombres, apellidos, fechas y rutas estén correctos.

Restricciones de la tarifa: SOLO AIR CANADA/NO REEMBOLSABLE/APLICA PENALIDAD POR CAMBIO

Las tarifas solo se garantizan con la expedición del tiquete. Este tiquete solo se expedirá tan pronto se reciba la aprobación para la emisión.

Una vez expedido el tiquete cualquier cambio en la reserva podría generar cargos de **PENALIDAD** y/o de **DIFERENCIA DE TARIFA**.Tenga en cuenta que las aerolíneas penalizan los cambios múltiples de un itinerario (**CHURNING**), los cuales serán trasladados a su compañía.

En caso de no usar este tiquete, usted debe cancelar la reserva antes de la fecha de viaje o reservar un nuevo itinerario. De no hacerlo, por políticas de la aerolínea, el tiquete no tendrá validez.

Algunos beneficios de las aerolíneas, como **UPGRADES**, no aplican en tarifas promocionales.

Importante: es su responsabilidad conocer los requisitos de ingreso y documentación necesaria para su viaje, consulte el siguiente:

DOCUMENTACION PARA [CANADA](#)Reporte a tiempo los tiquetes que no haya usado ingresando al sitio web [.bcdtravelonline.travel](#)

No olvide verificar las políticas de cancelación que aplica para su reserva hotelera, registradas en el voucher de servicio. El hotel podría generar cobros (NO SHOW) que serán trasladados a su compañía

**APP TRIP SOURCE** – Ahora podrá visualizar su itinerario y mantenerse informado a través de notificaciones en su teléfono y/o tableta usando la aplicación TRIP SOURCE, si aún no la ha descargado, encuéntrelo en su tienda de aplicaciones.Recuerde que para formular sugerencias, felicitaciones y/o no conformidades está disponible el correo [servicioalcliente@bcdtravel.com.co](mailto:servicioalcliente@bcdtravel.com.co)**Tenga en cuenta que si usted no visualiza opciones adicionales dentro de este PDF, puede ser por la configuración de la política de viajes de su compañía, porque para las fechas y horarios ingresados en el criterio de búsqueda no se encuentran más frecuencias en las diferentes aerolíneas, o porque específicamente el itinerario solicitado no cuenta con disponibilidad**TRM – Tasa representativa del mercado 4538.91 vigente para el día: **26/01/2023**

**RE: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2018-00232-00**

juan carlos baron camacho <baronjuan@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 15:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.** proceso ejecutivo No. 11001400300320180023200 de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. contra Pavimentos y Construcciones Santafe Méndez Sierra & Cía S en C.

**Asunto.** Recurso de reposición contra auto que nombra curador *ad litem*. Solicitud de relevo del cargo de curador ad litem.

JUAN CARLOS BARÓN CAMACHO, mayor de edad, vecino del municipio de Cajicá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.237, por medio de este escrito, solicito atentamente a su Despacho se sirva revocar el Auto de 12 de enero de 2023 mediante el cual fui nombrado como curador ad litem del extremo pasivo y en consecuencia, **relevarme de dicho cargo**. Al efecto, se aclara que fui notificado de la decisión el Despacho por correo electrónico el pasado viernes 17 de febrero de 2023.

La solicitud que por esta vía elevo a su H. Despacho tiene soporte lo que se detalla a continuación:

1. En lo largo de mi vida profesional ejercí solo en muy pocas oportunidades la actividad de litigio (uno o dos procesos laborales), en la medida que mi perfil profesional siempre ha tenido un enfoque de abogado asesor experto en el área de gas e hidrocarburos. En ese sentido, considero que no tengo la competencia y experticia jurídica para efectuar una defensa técnica adecuada de la parte a quien entraría a representar en condición de curador ad litem, por cuanto no estoy actualizado desde la experiencia en el desempeño del litigio ni respecto a las modificaciones procesales vigentes.
2. Actualmente, me desempeño como empleado de la compañía Parex Resources como **empleado de tiempo completo**, lo que me impide ejecutar actividades como la que implica la designación de curador *ad litem*, sin que esto afecte mi derecho fundamental a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, ya que tendría que asignarlo a estudiar la normatividad actualmente vigente y preparar la defensa de quien entraría a representar.
3. Adicional a lo anterior, por ser la compañía para la que laboro una empresa de origen extranjero, mi actividad profesional con ellos se desarrolla en gran medida viajando a Canadá, siendo mi próximo viaje el próximo veintiséis (26) de febrero de 2023. Esta situación es de total relevancia porque, indiscutiblemente, de asumir la designación que ese Despacho me ha hecho, es bastante probable que ante posibles actuaciones judiciales que requieran mi intervención, no tenga la oportunidad de participar por la falta de tiempo que implica mi trabajo actual. (Adjunto soporte próximo viaje)

Conforme a lo expuesto, solicito atentamente a su Despacho se sirva revocar el auto del 12 enero de 2023 adoptado por su Despacho en lo que refiere a la decisión de nombrarme como curador ad litem del extremo pasivo y, en consecuencia, se me releve de dicho cargo con base en las argumentaciones presentadas en detalle líneas arriba.

Adjunto certificación laboral y tiquetes aéreos en donde consta mi más cercano viaje de trabajo.

Atentamente,

**JUAN CARLOS BARÓN CAMACHO**

C.C. 80.873.237 de Bogotá

---

**De:** Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 10:48 a. m.

**Para:** baronjuan@hotmail.com <baronjuan@hotmail.com>

**Asunto:** RE: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2018-00232-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101**  
**CORREO INSTITUCIONAL**  
**cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Cordial saludo*

*Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.*

*Doctor Juan Carlos Barón Camacho*  
*Ciudad.*

***Asunto: Notificación personal Curador Ad-Litem. Art. 8° Ley 2213 de 2022.***

*Cordial saludo,*

*De manera respetuosa y acorde con las previsiones de ley, dada su manifestación de aceptación del cargo para el que fue designado, se procede a surtir a través del presente mensaje de datos, la notificación personal dentro del proceso de la actuación de la referencia; para que cumpla con el cargo encomendado.*

*Para tal efecto, se envía el link del proceso digital antes reseñado.*

[11001400300320180023200 VENGE 16 FEBRERO](#)

*Agradezco su valiosa atención. Atentos a futuras solicitudes*

***Carolina Hernández Gómez***  
***Asistente Judicial***

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**  
**GRACIAS**

---

**De:** juan carlos baron camacho <baronjuan@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 12:18

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2018-00232-00

Buenas tardes Señores Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá,

Adjunto remito documentos de identificación personal y profesional, consistentes en copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, para realizar el trámite de notificación de manera virtual del auto con la designación de Curador Ad Litem en el Proceso No.110014003003-2018-00232-00 mencionado en el correo precedente.

Quedo atento,

Juan Carlos Barón Camacho  
C.C. 80873237  
Cel. 3107566388

---

**De:** Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 12:35 p. m.

**Para:** baronjuan@hotmail.com <baronjuan@hotmail.com>

**Asunto:** DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2018-00232-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101**  
**CORREO INSTITUCIONAL**  
***cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***  
***Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.***

**Cordial saludo Dr. Juan Carlos Baron Camacho.**

Me permito informarle que, mediante auto del 12 de enero de 2023, ha sido designado (a) como **CURADOR (A) AD LITEM** dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

**Se señalan por concepto de gastos al (la) Curador (a) Ad –Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.**

Sírvase remitir su documento de identificación personal y profesional al correo institucional a fin de realizar la notificación de manera virtual o hacerse presente a la Secretaría del Despacho para tal fin.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Andres Romero  
Escribiente Municipal.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

**GRACIAS**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.